



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 NOV 2021

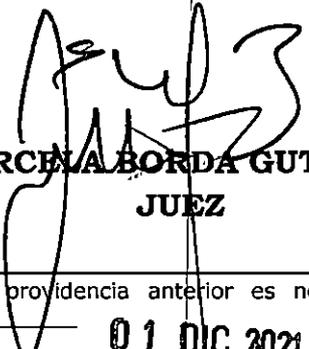
Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2020-0078
Deudora: Mónica Barrios Castro.

Atendiendo el informe secretarial que precede, se **RELEVA** del cargo de liquidador a Luis Enrique Buitrago Garzón, designado mediante auto de 4 de agosto de 2021 (fl. 308), comoquiera que pese al requerimiento efectuado por el Despacho (fl. 313), guardó silencio.

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>153</u>	Hoy <u>01 DIC. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 NOV 2021

LEY 1564 de 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2016-01160

Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios
Coonalser.

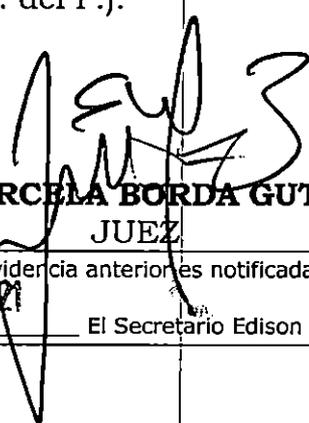
Demandado: Mario Bautista Tarazona.

Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado **Juan Paulo Daza Estevez** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4º del art. 76 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 155 Hoy 01 DIC. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 NOV 2021

LEY 1564 de 2012 (C. G. del P.)

Radicado: verbal de Restitución No 2018-00467
Demandante: Myriam Garnica de Sánchez y otros.
Demandado: Raquel Garnica Susatama.

De cara a la mención que realizó el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (fl. 349) y la apoderada de la parte actora (fl. 346), el Despacho DISPONE:

1.- **DEVOLVER** el despacho comisorio No 0106 de 5 de septiembre de 2019, al Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que, se sirva señalar fecha para llevar a cabo la entrega del apartamento y local comercial habitado por Raquel Garnica Susatama en el primer piso que hace parte del inmueble ubicado en la Carrera 68 H No 64 F-39.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en autos de fecha 3 de agosto y 29 de septiembre de 2021 (fls. 338 y 343).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 155 Hoy 01 DIC. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~30 NOV 2021~~

LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Verbal de Pertenencia No 2019-01106

Demandante: Víctor Edwin Guayacán Silva y Jasbleidy García.

Demandado: Sociedad Hoyos Ochoa Hermanos Ltda., en Liquidación.

PREVIO a resolver frente a la excepción previa denominada "*pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, -num. 8º del artículo 100 del C. G. del P.-*" (fls. 360-362) formuladas por la parte pasiva y advirtiendo que el Juzgado Primero Civil Circuito dentro del proceso radicado con No 11001310300120190004700 dictó sentencia en primera instancia el 20 de agosto de **2020**, a efectos de resolver lo pertinente, el Despacho Dispone:

1.- **OFICIAR** al Juzgado Primero Civil Circuito, para que se sirva aportar con destino a este asunto copia de la primera y segunda instancia, dentro del proceso Reivindicatorio No 11001310300120190004700, adelantado por Sociedad Hoyos Ochoa Hermanos Ltda., en Liquidación Vs Víctor Edwin Guayacán Silva y Jasbleidy García.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 155 Hoy 01 DIC. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ~~30 NOV 2021~~

Proceso Divisorio N° 2019-00514

Demandantes: Blanca Cecilia Ramírez de Rodríguez y Rosalba Ramírez Sánchez.

Demandada: Rita Ramírez Sánchez

Advierte el Juzgado que se acreditó el fallecimiento de la demandante Rosalba Ramírez Sánchez el 30 de mayo de 2021, según el registro civil de defunción que obra a folio 103 del plenario, quien estuvo actuando por conducto del apoderada judicial (fls. 1 y 48, cdno. 1), situación que permite continuar con el trámite del proceso de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso.

Por lo cual, se deben incluir como litisconsortes de este proceso al cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador de Rosalba Ramírez Sánchez (q.e.p.d.), según lo contemplado en los artículos 61 y 68 *ibidem*. Por tal razón, se **DISPONE**:

1.- **ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados de Rosalba Ramírez Sánchez. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

2.- Se **REQUIERE** la parte actora y apoderada de la demandada para que informen si conocen del proceso de sucesión de la prenombrada, quien es su cónyuge, albacea con tenencia de bienes y sus herederos determinados.

Además, deberán informar dónde pueden ser localizados y aportar la prueba de parentesco que los acredite como tal.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>155</u>	Hoy <u>01 DIC. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ~~30 NOV 2021~~

Proceso Divisorio N° 2019-00514

Demandantes: Blanca Cecilia Ramírez de Rodríguez y Rosalba Ramírez Sánchez.

Demandada: Rita Ramírez Sánchez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

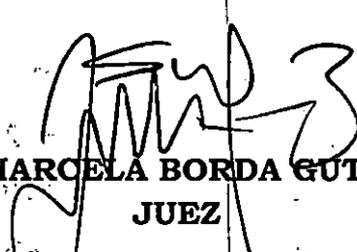
1.- Reconocerle personería a la abogada Angie Yulieth Reyes Bayona, como apoderada de la demandada Rita Ramírez Sánchez, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 102, vuelto).

2.- Se **NIEGA** la solicitud de la prenombrada, concerniente a que proceda la notificación de la demanda, comoquiera que Rita Ramírez Sánchez se consideró enterada de este proceso por auto del 24 de septiembre de 2019, de acuerdo a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fl.71).

3.- Ahora bien, por Secretaría asígnele cita a la parte convocada para que pueda ingresar al Juzgado, a efectos de que tenga acceso al expediente.

4.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre el avalúo aportado (fls. 105 a 119, cdno.1), se deberá integrar el litisconsorcio con los herederos de la demandante Rosalba Ramírez Sánchez.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 155 Hoy 01 DIC. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ~~30 NOV 2021~~

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01403

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Carlos Josué Rivera García.

En atención a la documental que precede, advierte el Despacho que los oficios dispuestos en el auto de 16 de septiembre de 2021 (fl. 39, cdo. fueron remitidos a nombre de Piedad Constanza Velasco Cortés, quien no es parte, ni apoderada de este proceso (fl. 55, cdno.2). Por lo cual, se **Dispone:**

1.- REQUERIR a la Secretaría del Despacho para que remita al apoderado de la parte actora, los oficios 1182 y 1183 de 24 de septiembre de 2021 (fls. 40 a 43, cdno.2), indicándole que es el encargado de diligenciar esos comunicados, con copia simple del recibido por cada entidad, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

Para el efecto, remítase copia del auto de 16 de septiembre de 2021 y de esta actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 155 Hoy 01 DIC. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 NOV 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01558

Demandante: Dominga Garza Toscano

Demandado: Mauricio García Restrepo.

Atendiendo lo manifestado por Luz Alba Muñoz Ramírez en el escrito que precede (fls. 37 y 38), se **RELEVA** del cargo al cual fue designada mediante auto de 19 de octubre de 2021 (fl. 33).

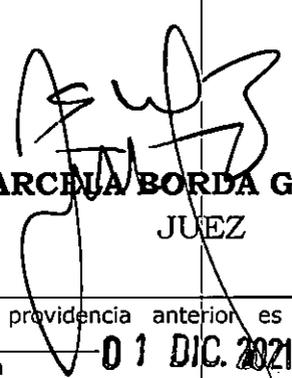
En su lugar, se **DESIGNA** como curadora *ad litem* del demandado Mauricio García Restrepo, a la abogada **Cecilia Serpa Montero**, con correo electrónico serpacecilia@yahoo.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCÍA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 155 Hoy 01 DIC. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~30 NOV 2021~~

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2015-00930
Demandante: Yader Giovanny Ruiz Simbaqueva.
Demandada: Sandra Dioselina Sánchez Palacios.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (FLS. 43 a 48, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FLS. 51 y 52, cdno. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

De igual forma, se calculan los intereses remuneratorios en la suma de \$554.000, cuando en al liquidarlos sólo ascienden a \$143.465,55.

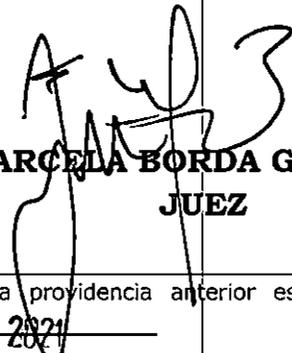
Finalmente, se incluyen las agencias en derecho señaladas en auto inmediatamente anterior, cuando las mismas hacen parte de la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$5.758.588,91**(F. 52)

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 50), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$116.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 155 Hoy 01 DIC 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 NOV 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00200

Demandante: Soluciones de Ingeniería Arcla S.A.S.

Demandados: MYA Ingenieros S.A.S. y Aldrin Gerardo Ariza.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que **Gladys Esther Robledo Rodríguez**, aceptó su designación al cargo dispuesto por auto de 19 de octubre de 2021 (fls. 70 y 74, cdno.1), como curadora *ad litem* los demandados MYA Ingenieros S.A.S. y Aldrin Gerardo Ariza.

2.- Ahora bien, ante lo manifestado por la auxiliar de la justicia en correo electrónico del pasado 16 de noviembre (fl. 76, cdno.1). Por Secretaría remítasele copia digital de todo el expediente, advirtiéndole que, el término para que emita la contestación respectiva (10 días), comenzará a correr al día siguiente de transcurridos los dos (2) días hábiles del envío del mensaje por parte de este Juzgado.

3.- Una vez cumplido el término de traslado, retorne el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 155 Hoy 01 DIC. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ~~30 NOV 2021~~

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-01178

Demandante: Edilberto Murcia Rojas.

Demandado: Jenny Aldana Rueda.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 30 de septiembre de 2021 (fl. 19, cdno. 1), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Edilberto Murcia Rojas en contra de Jenny Aldana Rueda, **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 155 Hoy 01 DIC. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 NOV 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01200

Demandante: Carlos Arturo Riaño Martínez y Nadia Massiel Vélez Martínez.

Demandados: José Raúl Malaver Garnica y A & E Estructuras S.A.S.

En atención al auto número 01 de 23 de agosto de 2021 emitido por el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, mediante el cual se **acepta** la solicitud de negociación de deudas del aquí demandado José Raúl Malaver Garnica, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **SUSPENDER** el trámite de ejecución que se adelanta en contra de **José Raúl Malaver Garnica**.

Se previene que esa ejecución se reanudará si prospera el trámite de negociación de deudas y las partes así lo acuerdan, o por el contrario, se remitirá en el estado que se encuentra al Juez que conozca la liquidación patrimonial del insolventado.

2.- En consecuencia, continúe el proceso de la referencia únicamente en contra de A & E Estructuras S.A.S.

3.- Por Secretaría, oficiesele a las personas jurídicas o naturales que acogieron medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de José Raúl Malaver Garnica, para que se abstengan de continuar con cualquier clase de retención de dineros u otros bienes, de conformidad a las directrices del trámite de negociación de deudas.

Para el efecto, remítanse los comunicados con copia de los folios 18 a 36 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 155 Hoy 01 DIC 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

30 NOV 2021

LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-01344

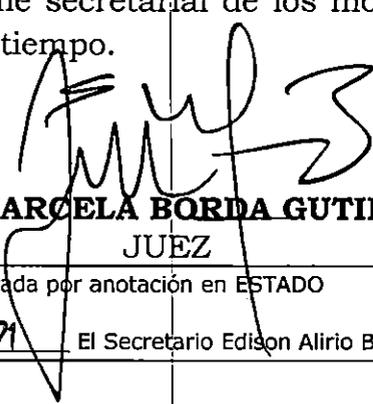
Demandante: Cooperativa de Créditos Medina Coocredimed.

Demandado: Martha Gloria Velasco Alfaro.

PREVIO a resolver lo que en derecho corresponde, secretaría proceda a incluir en el presente asunto, el correo enviado el **15 de octubre de 2021**, por el abogado Marco de Jesús Ruiz Duica.

Así mismo, déjese informe secretarial de los motivos por los cuales el memorial no fue agregado en tiempo.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 155 Hoy 01 DIC. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 NOV 2021

LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)

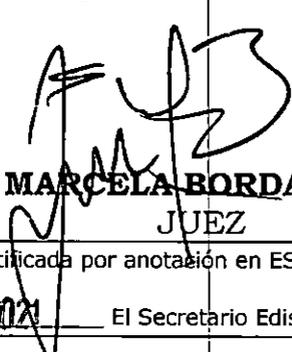
Radicado: Insolvencia de Persona Natural no Comerciante No 2018-00969

Insolventado: Abel Gómez Pérez.

Conforme a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

- 1.- Tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que la abogada designada en el cargo de curadora *ad litem*, no tomó posesión al cargo por ser la apoderada general de la IPS Esimed S.A., y en razón a ello maneja un alto cúmulo de procesos.
- 2.- PREVIO a realizar una nueva designación de curador *ad litem*, secretaria acredite haber dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 15 de julio de 2021 (fl. 220).
- 3.- Secretaría proceda a **asignar cita presencial** a la liquidadora designada Estefanía Aparicio Ruiz, notificando dicha actuación en las direcciones que se indican en la parte final del folio 198.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 155 Hoy 01 DIC. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.